Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1589/12/19 - 1590/07/14

Bergara. Pleito de hidalguía de Joan de Eguren Olacaval, preso en la carcel por deudas contraídas con Joan Fernandez de Ganchaegui y consortes.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Ozaeta, Juan Lopez de

Nivel: 07 - Pieza
Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos civiles

Signatura: 01 C/245-14
Clasificación: 01.01 - E-07-I
Volúmen: 41h (7 páginas en blanco)

Acceso:
Libre
Características Materiales:
Buen estado

INDICE ONOMASTICO:
Eguren Olazabal, Juan de
Ganchaegui, Juan Fernández de
Ozaeta Gallaiztegui, Juan López de (Escribano) (escribano)

Proceso [illegible] Valguia =

de Joan de Guerenola caual vez.º desta villa

9.ª

Sus acreedores por deudas ceuiles

S.º Joan Lopez

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

y los dhos acredores que han de ser citados a la causa
son los siguientes
el dho Jud fernandez de gançalegui por setenta y un rr
domingo de cupide por siete dus poco mas o menos
andres de yrala por dos dus
san jud de ondarça por doze seis dus poco mas o menos
Joan de ostamendi por treinta y cinco dus
Joan garcia de sagastica vecino de calgomendia por nueve
dus
domingo de gorosavel ayordi por treze dus y m
marina de guren por onze dus
Joan de beossin como a heredero y dro aviente de martin
de beossin su hermano por diez dus
miguel de galaustegui por catorze dus
Joan de malaga como acesionario de Joacobe
de monesterio bide por veinte dus
domingo de anssutaras vecino de onatte por
quatro dus
la muger e hijos y herederos de martin
de aguirre de fuenterrabia vecinos de elgueta por
doze nueve dus
martin de arteaga vecino de plazencia por dos dus
Joan ybañes de yzaguirre vecino de plazencia
por diez dus
martin de arana vecino de plazencia por diez dus y dos
reales
hernando de elguiguren narbaiça vecino de el
gueta por lo que se le diviere
los quales dhos acredores que fueren
de esta dha villa y su jurisdicion pido sean citados
luego y para los demas acredores que son

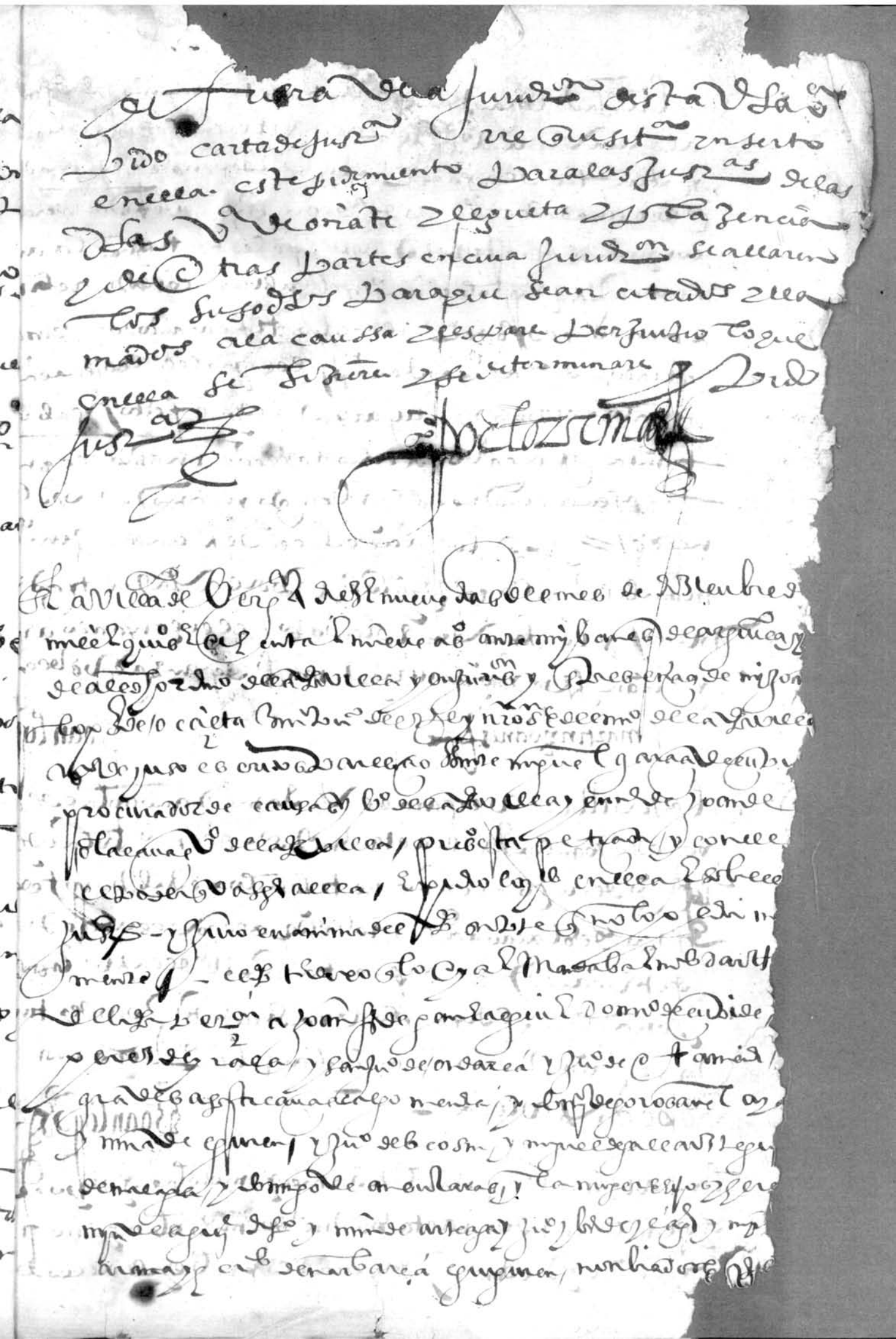

de fuera de la jurisdicion desta villa
pido carta de justicia requisitoria inserto
en ella este pedimiento para las justicias de las
dichas villas de oñate y elgueta y plazencia
y de otras partes en cuia jurisdicion se allaren
los susodichos para que sean citados y lla-
mados a la caussa y les pare perjuizio lo que
en ella se hiziere y se determinare pido
justicia

Pedro Zeman

En la villa de Vergara a diez y nueve dias del mes de diziembre
mill e quinientos e setenta e nueve años ante mi Juan de Argüelles
de alcalde ordinario de la dicha villa y su jurisdicion y testigos de mi Juan
Lopez de Olaeta [illegible] de [illegible] y nuestros [illegible] de la dicha villa
[illegible] juso escrito parecio ante mi Miguel Garcia de [illegible]
procurador de causas vecino de la dicha villa y en nombre de Juan de
Olacaua vecino de la dicha villa presento esta petiçion y con ella
el poder que [illegible] y pido lo que en ella se sobre ella
justicia y juro en anima del dicho [illegible] no lo pedi ma-
nifiesto [illegible] el dicho [illegible] lo que al mandaba el [illegible]
de la dicha petiçion a Juan [illegible] Domingo de [illegible]
Perez de Yraola y Sanjuan de Ondarça y Juan de [illegible]
graves asistiçaua a la [illegible] y [illegible] Gorosabel [illegible]
y [illegible] de Eguren y Juan de Cosme y Miguel de Gallarte [illegible]
de Malaga y Domingo de Ansularas y la muger [illegible]
Miguel de Aguirre [illegible] y [illegible] de Arteaga y Juan [illegible]
[illegible] de Ondarça [illegible] Eguren [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Joan de Sola Cavallero de
Vergara otorgo y conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi
poder cumplido libre y lleno bastante con libre y general administracion
que aviendo sido y su sacerdote para semejante efecto es necesario a vos
Miguel Garcia de Cubide y Joan Perez de Beoztegui procuradores de causas
e vecinos de la villa de Arcaual a fin de yr a Cavallero Miguel de Sasiel mi vi
culo e al Andres de Zamora procuradores de los Reyes de esta provincia
de Guipuzcoa a cada uno y qualquiera de vos ynsolidum, e esto es
mente para en seguimiento prosecuad de un pleito que es tengo ante vos
Juan de Sola Cavallero de la villa de Arcaual e otros acreedores mios sobre mi deuda
e generalmente para en todos y qualesquier mis pleitos causas y negocios civiles
y criminales movidos y por mover ansi demandando como defendiendo y en ellos y en
qualesquier dellos podais parescer y parescais ante su magestad y los señores de sus con
sejos y otros juezes e justicias e poner qualesquier demandas hazer pedimientos
requerimientos citaciones protestaciones emplazamientos embargos secre
tos de bienes pedir execuciones pregones tiances remates de bienes tomar posesio
nes dellos hazer en mi anima qualesquier juramentos ansi de calumnia como de ce
sorio presentar testigos escripturas y provanças y tachar lo en contrario pre
sentado pedir qualesquier restituciones y ynteguin y en otra qualquier
manera recusar qualesquier juezes y escrivanos con los requisitos e ju
ramentos para ello necesarios concluir y cerrar razones pedir sentencias
ynterlocutorias y difinitivas consentir en las que por mi se dieren apelar
suplicar de las contrarias y seguir la tal apelacion y suplicacion ante quien
y con derecho se deva pedir costas y jurarlas y recibirlas y dar carta de pa
ra vellas y sostituir en vuestro lugar y en mi nonbre un procurador a tordo
o mas y aquellos revocar y otros de nuevo criar que para todo ello y lo dello
anexo y dependiente vos doy e otorgo tan cumplido y bastante poder con
y dolo y tengo con sus yncidencias y dependencias y con libre e general a
ministracion y vos relievo segun forma de derecho acostumbrada y obligo
mi persona e bienes havidos y por haver de haver por firme este poder y todo lo
que en su virtud se hiziere en testimonio de lo qual otorgue ansi ante el
presente escrivano y testigos en la villa de Vergara
diez e ocho dias del mes de diziembre de mil e quinientos

y en esta nueva ciudad siendo testigos Juan de Biscalaga y Esteban de
ynurrigarro arriba el bachiller de Marrón vecino de la dicha villa
los quales dichos testigos doy fee que el dicho testigo que
son mis conocidos y porque el dicho testigo de su mano
escribiera su ruego a mi por el, el dicho Esteban de Solaz

Esteban de ynurrigarro

Joan Lopez

[illegible] ... gais asentamiento de
[illegible] Lacaul v.º desta villa por quantia [illegible] y costas que deuea Juan [illegible]
[illegible] v.º de la dha villa y los bienes del dho asentamiento entregada la parte de
mandante con la seguridad necesaria y en falta de los dhos bienes hazer catura
en la persona del dho Ju.º de Lacaul y le poned en la carcel publica desta villa
y no le solteis de ella hasta que pague la dha suma principal con costas que el Ju
rado Villa [illegible] en plazamiento [illegible] v.º [illegible] dias del mes de
octubre de mill y quinientos y [illegible] años

Ar.º Segui[illegible]

Joan Lop.º

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Alcaldes hordinarios de las villas
de oñate elgueta elgoybar plasencia y sus lugares tenientes e otros quales
quier jueses e justicias del rey nro señor de qualesquier villas e lu
gares desta probincia de guipuzcoa e fuera della ante quien esta mi
carta requisitoria fuere presentada e fuere pedido su cunplimiº
y a cada uno de vras mercedes en sus juridiciones yo martin
ybanes de arguiçain teniente de alcalde hordinº desta villa
de vergara me encomiendo en vras mrds y les ago
saber que joan de olaçaual vºº desta dha villa esta preso
en la carcel publica della por deuda cevil. el qual presento
ante mi un pedimiº y memorial de acreedores diziendo que el es
hijodalgo notorio y por deudas ceviles no podia ser preso ni
detenido su persona e pidio se recibiese ynformacion de ello y de
hidalguia e constando dello le mandase
soltar de la dha carcel reservandole los dhos previlegios
e pide sean citados para ello sus acreedores como consta
el dho acreedores por el dho pedimiº e memorial cuio tenor es este que se sigue
joan de olaçaual vºº desta villa de vergª preso en la carcel
publica della por deuda cevil a pedimiº de joan fernandez de
ganasegui vºº de la dha villa digo que mediante mi procu
rador que como es publico y notorio yo soy honbre hijodalgo notº
de padre e abuelos y todos mis antepasados e de solar co
nocido de nobles hijosdalgo e con los [illegible] e trabaxosos tpos que a
ge contraido a las deudas ceviles que avia pagado tengo fa
cultad ni de que pagar al presente y asi quiero gozar del ven
de la hidalguia concedida por dro y leyes a semejantes
honbres hijosdalgo para que no pueda ser preso ni detenido
en la carcel por las dhas deudas ceviles por ende

A V. m. Pido e su-
plico que reçiuida y n.ra forma de tes conçitaçion
de mis acreedores çiuiles que de yuso se an declarado
de como soy honbre hijo dalgo notorio de sangre
fama e reputaçion de padres e abuelos e de todos
mis antepasados e de solar conoçido de nos hijos
dalgo mande soltar y me suelte de la prision e carçel
en que estoy e mande a los dichos mis acreedores
que de yuso se an declarado so las penas
que V. m. pareçiere no prendan ni agan prender
mi persona ni mi cuerpo quen ni executen los bienes reseruados
a semejantes honbres hijos dalgo por las dichas leyes
reales ni me ynquieten ni me perturben en mi nobleza
e dalguia ni el dicho beneficio e prebilegio della de
que quiero gozar sobre que pido cumplimiento de justicia
con costas y palonçes etc. y juro que forma a
este pedimiento = Y los dichos acreedores que an
de ser citados a la causa son los seguientes
El dicho Joan Fernandez de Ganchaegui por setenta y un reales
domingo de çupide por siete ducados poco mas o menos
andres de Ayrala por dos ducados
Joan de Jondarça por diez e seis ducados poco mas o menos
Joan de Otamendi por treinta e cinco ducados
Juan Gracia de Sagastiçaual çalgomendia por nueve ducados
domingo de Gorosauela y ardi por treze ducados e mi
Marina de Guren por çinco ducados
Juan de Beosin como acreedor e dicho auiente de mi de Beosin su hermano por diez ducados
Miguel de Gallaiztegui por catorze ducados

Yo Joan lopez de Jocaeta escriuano del numero dela villa de Vergara
fuy presente alo susodicho de pedimiento de ... Joan de
Olacaual e fize mi signo que es tal

En testimonio de verdad

Joan lopez de Jocaeta

En la villa de Vergara a ... dias del mes de dizienbre de mill e
quinientos e sesenta e nueve años en presencia de mi Joan lopez de Jocaeta escriuano
de su magestad e del numero dela dicha villa e testigos yuso escriptos parescio
... vezino dela dicha villa e dixo que ... de todo
... Joan de Olacaual ... vezino dela [illegible] villa [illegible]
... en forma con libre e general administracion [illegible]
... Joan de Olacaual vezino dela dicha villa [illegible]
... que la ... [illegible]
a ... jueces ... [illegible]
... en razon dello ... todos los autos e diligencias
judiciales e estrajudiciales que conbengan e ... jurar e
sostituir en forma ... [illegible]
... Bernardino de Marzon vezino dela dicha villa
... [illegible]
... firmo ... [illegible]
... Bernardino de Marzon

Fuy presente

Joan lopez de Jocaeta

En la villa de Plazencia a veynte y un
dias del mes de deziembre de mill e quinientos y ochenta
e nueve años ante antonio de arriaga alcalde ordinario
de la dicha villa e por presencia de mi mm de yraola escrivano
publico del rreyno e del numero de la dicha villa mm de eguiguren de
olacaual vezino de la villa de Vergara en nombre de Juan de
olacaual presento esta carta requisitoria librada por el alcalde
hordinario de la dicha villa de Vergara y pidio su execucion y cumplim
e justicia sobre ello el dicho antonio de arriaga alcalde a el presente
la dicha requisitoria y mando a mi el dicho escrivano notificase
a los contenidos en ella allandose en su jurisdiccion e sentencia Jacobe
de saca rreguiera y pedro de goca vezinos de la dicha villa

Ante mi mm de yraola

Notificacion a mm de arriaga

En la dicha villa de plazencia a los dichos veynte y un dias del mes de
deziembre año sobredicho yo el dicho mm de yraola escrivano leyi e notifique la dicha
carta requisitoria para los efectos en ella contenidos a mm de arriaga
vezino de la dicha villa en su persona el qual dixo que lo oya su merced Joan
de arriaga su hijo y Bartolome de aguirre vezinos de la dicha villa

Ante mi mm de yraola

Notificacion a Joan y Ber de yeaguirre

En la yglesia parroquial de nuestra señora santa maria de la
villa de plazencia a los dichos veynte y un dias del mes de deziembre
de mill e quinientos y ochenta y nueve años yo el dicho mm de yraola
escrivano leyi e notifique la dicha carta requisitoria librada por el dicho
alcalde de la dicha villa de Vergara para los efectos

Sentencia entre partes consules alcaldes y regidores contra los acusadores

En la villa de Vergara en la audiencia que se suele hacer en ella en miércoles nueve días del mes de octubre año del nacimiento de nuestro salvador jesucristo de mil y quinientos y noventa años ante el muy ilustre señor licenciado Juan Ruiz de Salazar alcalde ordinario en la dicha villa por su majestad y en presencia de mí escribano público y del número de la dicha villa y testigos de yuso escritos pareció presente Juan Pérez de Olaeta en nombre y como procurador que dijo ser de los señores consules alcaldes y regidores de la dicha villa según que lo mostró por un poder que presentó ante su merced y de mí escribano el cual dijo que por cuanto los dichos sus partes habían sido acusados por parte de Juan Martínez de Ubilla vecino de la villa de Segura en razón de que habían hecho y mandado hacer ciertas ordenanzas en la dicha villa de Vergara sobre el trato de la lana y otras cosas que en ellas se contienen las cuales dichas ordenanzas habían sido hechas y ordenadas por los dichos sus partes como justicia y regimiento de la dicha villa de Vergara y que en ellas no había cosa alguna que fuese contra el bien común de la república de la dicha villa antes era en mucho provecho y utilidad de ella y de todos los vecinos y moradores de la dicha villa y que por ser así como lo era los dichos sus partes habían hecho y ordenado las dichas ordenanzas y que por ser así como lo era pedía y requería a su merced que en nombre de su majestad y en virtud de su real provisión que ante su merced presentó y pidió ser cumplida y ejecutada mandase a los dichos sus partes que dentro de cierto término que su merced les diese y señalase hiciesen parecer ante su merced las dichas ordenanzas para que vistas por su merced y por los letrados que su merced quisiese y tuviese por bien de llamar y tomar para ello y para que en su presencia se viese si en ellas había cosa alguna que fuese contra el bien común de la república de la dicha villa y que hecho y cumplido lo susodicho su merced mandase dar y diese su sentencia definitiva en la causa y pleito que sobre ello trataba y trata con el dicho Juan Martínez de Ubilla y que en ello pedía justicia y cumplimiento de justicia y costas y en lo necesario

En la villa de Vergara a [illegible] días del mes de [illegible] año de mil y quinientos y [illegible] años ante el muy ilustre señor licenciado Juan Ruiz de Salazar alcalde ordinario en la dicha villa por su majestad y en presencia de mí escribano público y del número de la dicha villa y testigos de yuso escritos pareció presente Juan Pérez de Olaeta en nombre y como procurador que dijo ser de los señores consules alcaldes y regidores de la dicha villa según que lo mostró por un poder que presentó ante su merced y de mí escribano el cual dijo que por cuanto los dichos sus partes habían sido acusados por parte de Juan Martínez de Ubilla vecino de la villa de Segura en razón de que habían hecho y mandado hacer ciertas ordenanzas en la dicha villa de Vergara sobre el trato de la lana y otras cosas que en ellas se contienen las cuales dichas ordenanzas habían sido hechas y ordenadas por los dichos sus partes como justicia y regimiento de la dicha villa de Vergara y que en ellas no había cosa alguna que fuese contra el bien común de la república de la dicha villa antes era en mucho provecho y utilidad de ella y de todos los vecinos y moradores de la dicha villa y que por ser así como lo era los dichos sus partes habían hecho y ordenado las dichas ordenanzas y que por ser así como lo era pedía y requería a su merced que en nombre de su majestad y en virtud de su real provisión que ante su merced presentó y pidió ser cumplida y ejecutada mandase a los dichos sus partes que dentro de cierto término que su merced les diese y señalase hiciesen parecer ante su merced las dichas ordenanzas para que vistas por su merced y por los letrados que su merced quisiese y tuviese por bien de llamar y tomar para ello y para que en su presencia se viese si en ellas había cosa alguna que fuese contra el bien común de la república de la dicha villa y que hecho y cumplido lo susodicho su merced mandase dar y diese su sentencia definitiva en la causa y pleito que sobre ello trataba y trata con el dicho Juan Martínez de Ubilla y que en ello pedía justicia y cumplimiento de justicia y costas y en lo necesario

En la villa de Vergara a [illegible] días del mes de [illegible] año de mil y quinientos y [illegible] años ante el muy ilustre señor licenciado Juan Ruiz de Salazar alcalde ordinario en la dicha villa por su majestad y en presencia de mí escribano público y del número de la dicha villa y testigos de yuso escritos pareció presente Juan Pérez de Olaeta en nombre y como procurador que dijo ser de los señores consules alcaldes y regidores de la dicha villa según que lo mostró por un poder que presentó ante su merced y de mí escribano el cual dijo que por cuanto los dichos sus partes habían sido acusados por parte de Juan Martínez de Ubilla vecino de la villa de Segura en razón de que habían hecho y mandado hacer ciertas ordenanzas en la dicha villa de Vergara sobre el trato de la lana y otras cosas que en ellas se contienen las cuales dichas ordenanzas habían sido hechas y ordenadas por los dichos sus partes como justicia y regimiento de la dicha villa de Vergara y que en ellas no había cosa alguna que fuese contra el bien común de la república de la dicha villa antes era en mucho provecho y utilidad de ella y de todos los vecinos y moradores de la dicha villa y que por ser así como lo era los dichos sus partes habían hecho y ordenado las dichas ordenanzas y que por ser así como lo era pedía y requería a su merced que en nombre de su majestad y en virtud de su real provisión que ante su merced presentó y pidió ser cumplida y ejecutada mandase a los dichos sus partes que dentro de cierto término que su merced les diese y señalase hiciesen parecer ante su merced las dichas ordenanzas para que vistas por su merced y por los letrados que su merced quisiese y tuviese por bien de llamar y tomar para ello y para que en su presencia se viese si en ellas había cosa alguna que fuese contra el bien común de la república de la dicha villa y que hecho y cumplido lo susodicho su merced mandase dar y diese su sentencia definitiva en la causa y pleito que sobre ello trataba y trata con el dicho Juan Martínez de Ubilla y que en ello pedía justicia y cumplimiento de justicia y costas y en lo necesario

perez de yraca y sanjuan de [illegible] juan de otamendi, e juan gra-
sa de [illegible] e calgo mendia e domingo de gorosavel e ayarza y mn
de eguren e juan de beosin, e miguel de galeaiste e domingo de an-
sucaras y la muger e hijos de mn de aguirre e mn de arteaga
e juan y [illegible] e mn de arana y herederos de eguiguren narbaiza
acreedores del dicho juan de otamendi e la cavalleria en la vsena que fue-
ron los estrados de la audiencia del dicho [illegible] con-
forme a la asignacion que les estaba, siendo testigos el dicho [illegible]
alcalde y antonio de gorostegui [illegible] y pero gracia de belaiste
[illegible]

Joan lopez

Segunda rebeldia e concluso para prueva

En la villa de vergara audiencia [illegible]
a veinte e quatro dias del dicho mes de henero del dicho año de
mill e quinientos e noventa ante el dicho mn y banco de arguiçain
teniente de alcalde hordinario de la dicha villa y en [illegible] de mill e
Joan lopez de ocaeta escrivano [illegible] de [illegible] escriptos
el dicho miguel gracia de cupide [illegible] nonbre del dicho Joan
de otamendi la cavalleria [illegible] segunda vez la re-
beldia a los dichos Joan [illegible] de gansalegui [illegible]
de gorosavel miguel de galeaiste [illegible] de eguren
Joan de malaga andres [illegible] de yrala [illegible] de cupide
Joan gracia de calgo [illegible] fernando de narbaiza sanjuan
segondarza [illegible] de ansuaras [illegible] de arteaga [illegible]
de arana Joan ibanes de yaguirre y los herederos de
mn de aguirre e Joan de otamendi e Joan de beosin
acreedores del dicho [illegible] por no haver [illegible] ni alega-
do [illegible] dentro del termino que les fue

Asignado a termino que el gran ... dicho ...
al dicho teniente ... recebir este pleito a prueba y sobre
... como ... estava pedido sobre
... / El dicho teniente dixo que lo ... dava
... este dicho pleito por concluso para a prueba ... Joan
de Arteaga ... de Cauala y ante mi ... de
teguiz ... villa ... tres de
quatro / vala / ... siete / no vala //

Joan Lopez

En el pleito que ante mi pende y se trata entre partes de la una
Joan de Plaçaual vecino desta villa de Vergara sobre su ydalguia
aviendose reclamado della, y de la otra Joan Fernandez
de Ganchaegui, Domingo de Goroçaual, Miguel de Gallaisteguí, Martin de Elgueçon,
Joan de Malaga, Andres Perez de Zavala, [illegible] Joan Garcia de Olegomendia,
Fernando de Narbaiça, Sanz Joan de Gonearça, Domingo de Ansula, Martin de
Arteaga, Martin de Arana, Joan Ibañez de Aguirre y los herederos de
Martin de Aguirre, Joan de Otamendi, Joan de [illegible] sin ... acreedores ... siendo
visto el proceso de la causa a lo merecido =

Fallo que debo de recebir y recibo a las dichas partes y a cada una
dellas a prueba de sus intenciones y de lo provado
... pertinentiun
para con ... dentro de seis dias primeros siguientes y ...
citar ... a cada una dellas para
el ver presentar, jurar, conocer de los testigos y para todo lo
demas necesario, y por esta mi sentencia juzgando asi lo pronuncio y
mando ...

Martin Ybañez

Dada e pronunciada fue esta sentencia de
prueba que esta escripta a las vezes dadas por el
mag^co licdo de Arguicano teniente de alcalde de ... que a ella
della firmo de su nombre en la dha villa de Vergara en audiencia
a veynte e quatro dias del mes de enero de mill e
quinientos noventa años por ante de mi Joan Lopez
de Ocaeta escrivano ... de ... de la dha villa siendo
testigos ... Martin Joanes de Arteaga e An
tonio de Gorostegui y Sebastian Lopez de Ocaeta
vezinos de la dha villa

Joan Lopez

En la dha villa de Vergara el dia mes e año sobre dhos yo el dho
Joan Lopez de Ocaeta escrivano notifique la dha sentencia
de prueba del dho teniente de alcalde ... contenida y cite
con ella a ... Miguel de Garibay ... en su persona como
a procurador del dho Joan de ... la cual ... [illegible]
... siendo testigos los dhos

Joan Lopez

E luego incontinente en la dha villa de Vergara el dho dia
mes e año sobre dhos yo el dho Joan Lopez de Ocaeta escrivano
notifique la dha sentencia de prueba del dho teniente
... contenida y cite con ella para ver presentar jurar
e conocer de los testigos y para lo demas necesario a los
... de ... Martin de Gorosabel e Miguel de Gallar
istegui Martin de Eguren Joan de Malaga Andres de
... Martin de ... Garcia de Agorreta Fernando de ...
... de ... Martin de Ansuola Martin de Arteaga
Martin de ... y ... de Aguirre y los herederos de Martin
de Aguirre ... de Otamendi ... en sus personas ...
del dho Joan de ... los ... de ...
del dho teniente de alcalde

Publicacion en forma

En la villa de elgueta veynte y un dias del mes de febrero del año de mill y quinientos y nobenta ante el señor Juan Ochoa de Azpiçu... teniente de alcalde desta villa en presencia de mi el dicho Joan Lopez de ... scrivano y testigos de yuso escriptos el dicho ... Joan de Guerenola ... y la otra parte ... Joan ... de San Chaegui ... y dixeron que ... no aver ... alegar ... contra ... publicacion y abertura de provanças y ... termino ... el dicho señor teniente ... mandava y mando hazer ... publicacion de provanças ... que ... el dicho ... teniente ... mandava ... hazer ... publicacion y abertura de las provanças ... al tercero dia ... alleguen ... lo que les conbiene. testigos Joan ... y ... vecinos de la dicha villa de elgueta

Joan Lopez

El luego yncontinente en la dicha villa de vergara
el dia mes y año sobredichos yo el dicho Joan Lopez de Jocaeta
escriuano publico del numero sobredicho notifique la dicha publi
cacion y abertura de probanças y lo proveido de
suso por el dicho teniente de alcalde al dicho miguel gra
de cupide en su persona como procurador del
dicho Joan de Eguren en la causa el qual dixo que lo oya
siendo testigos los dichos //

Joan Lopez

En la dicha villa de vergara el dia mes e año sobredichos yo
el dicho Joan Lopez de Jocaeta escriuano notifique la dicha pu
blicacion y abertura de probanças y lo proveido de suso
por el dicho teniente a los dichos Joan Fernandez de Gancha Eguri
el numero de Goro Sauel e Andres Perez de Yrala el numero de Cupide
e Joan de Malaga e Miguel de Gallaiztegui e Martin de Eguren
e Joan Gra de Calgomendia y Hernando de Narbaiça e a los
herederos de Martin de Aguirre e Joan Ibañez de Ycaguirre
e Martin de Arteaga e Santjoan de Honoarça y el numero de An
gulares y Joan de Bestin e Martin de Arana acreedores
del dicho Joan de la causa en su ausencia e rreueldia
en los estrados de la audiencia del dicho teniente
conforme a la asignacion e señalamiento que les esta fecho
siendo testigos los dichos //

Joan Lopez

Siguense El ynterrogatorio y probanças
de Joan de Eguren y Olaçaual

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de p.º de Eguiguren Otaçaual vezino de la villa de vergara preso en la carcel publica della por deudas ciuiles en el pleito de su ynjusta prision que trata con juan fernandes de garibaegui y domingo de luxa y andres de paula y san juan de soridarça y juan de atamendi y margarita de saga ta otaçaual ... y domingo de ... y marina de eguiguren y juan de ... y miguel de ... juan de malaga y domingo ... y ... de ... de aguirre de ... y martin de arteaga y juan ... y martin de ... de eguiguren ... acreedores ciuiles a ... llamados a la causa.

Primeramente sean preguntados del conosçimiento de las dichas partes y si conosçieron a p.º ... de eguiguren y a maria de otaçaual abuelos y a pedro de eguiguren otaçaual y a maria de amezabal ... y a juan de eguiguren otaçaual mayor en dias y ... de larrinaga padre y madre legitimos del dicho p.º de eguiguren otaçaual litigante y si tienen notiçia de la casa solar de eguiguren en la ... de la dicha villa de vergara.

Si saven etc. que los dichos pero ... de eguiguren y maria de otaçaual fueron marido y muger legitimos cassados y velados segun horden de la santa madre yglesia y durante su matrimonio ... y ... por su hijo legitimo y natural al dicho pedro de eguiguren otaçaual y por tal hijo legitimo y natural le ... criaron trataron y alimentaron ... notorio.

3 Q. saven Rg.ª q los dhos pedro de Eguiguren
e la çaual y maria de amusaste Eguy fueron marido y
muger legitimos cassados y velados segund orden de la santa
madre yglia y durante su matrimonio hubieron y pro-
crearon por su hijo legitimo y natural al dho Juº de Egui-
guren e la çaual el mayor y portal su hijo legitimo
y natural le reconosçieron crearon traptaron y le alimen-
taron y es hecho asi muy pr. en notorio.

4 Q. saven Rg.ª q los dhos Juº de Eguiguren e la çaual
el mayor y graça de larrinaga fueron marido y muger
legitimos cassados y velados segund orden de la santa madre
yglia y durante su matrimonio hubieron y procrearon
por su hijo legitimo y natural al dho Juan de Eguiguren
e la çaual letgante y portal su hijo legitimo y natural
le reconosçieron crearon y alimentaron y es hecho asi
muy pr. en notorio.

5 Q. saven Rg.ª que los dhos pero çuri de Eguiguren
bisaguelo y pedro de Eguiguren abuelo y Juan de Eguiguren
e la çaual el mayor padre y el dho Juan
de Eguiguren e la çaual letgante y sus antepassados
por linea recta legitima de varon de diez veinte qua-
renta e sesenta çient y mas años a esta parte y de
tanto tiempo aca que memoria de hombres no es en contrario
han sido hombres hijos dalgo notorios de sangre fama
y reputaçion y dependidos y procedidos por linea
recta legitima de varon de la dha cassa solar de Eguiguren
de notorios hijos dalgo y como a tales hom-
bres hijos dalgo se les han guardado de el dho tiempo y
memorial a esta parte todas las honoridades preh-
minençias libertades franquezas e sensiones

Prouança fha por Joan de Olaçaual sobre su
ydalguia contra sus acreedores

Nº El dho Xpoual lopez de Gallaiztegui vezino de la
dha villa de Vergara testº presentado por parte del dho Joan
de Guren Olaçaual para en el pleito que trata sobre su
ydalguia y la exençion e libertad de su persona contra
Joan Fernandez de Ganchaegui e Domº de Cupide e Andres Xpoval de
Yrala e Sant Joan de Gondarça e Joan de Otamendi Joan Gra
de Sagasti Caualcalgo Mendia Domº de Gorosauel Ayardi
y Mina de Guren e Jaº de Beosin Miguel de Gallaiztegui
Joan de Malaga y Domº de Ansuelaras y la muger y herederos
de Mn de Aguirre de Fu y Mn de Arteaga e Joan Ibanez
de Yçaguirre e Mn de Arana y Fernando de Guiguren Narbaiça
sus acreedores citados e llamados a este pto hauiendo
jurado en forma e siendo preg.do por las preg.tas de su ynterrogº
respondiendo a ellas dixo e depuso lo seg.te

1 a la primera preg.ta dixo este testº que conoce a las dhas partes
litigantes de vista e abla e que asimismo conoçio a Peruçuri
de Guren bisabuelo e a Pº de Guren Olaçaual e ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ abuelos e a Joan de Guren Olaçaual mayor
y Dras y graçia de la Rrinaga padre e madre legs del dho Joan
de Guren Olaçaual litigante tanbien de vista e abla
e que no conoçio a Mia de Olaçaual e Mia de Amuchastegui
abuela e bisabuela del dho litigante e tienen otra de la
casa e solar de Guren que es en Bas algo Juan de la Ja va por hauer
estado ella y hauer la visto ocular mente muchas e diuersas
vezes

gs a las preg.tas gen.les de la ley dixo este testº que es de hedad de setenta e quatro
años poco mas o menos y no es pariente del dho Juº de Guren Olaçaual
litigante y que es pariente de algs de los dhos acreedores

Domingo Excelentemente Vermiguel de Galeas te
Sm° de cuyo de Emma Vegueren dentro de
quattogrado Noconocieron Emme de fet° del
cont° dos Glas Dne Vregeñ Leo Vecera Galonce
tida a las Vte Glatubiere

Y A la segunda Vreg dixo fet° Glconocio a Dn° Vercue
ti Vegueren nonbrados Glas Vreg bue abuelo Gfue
de Dn° Juan de Vegueren o la cau al litigante estan d
biuo y al oque fet° Vien Vrega o dode Vir Vsld m°
dem abimonio Vecon mia de la cau al nonbrado
Gla Dn° Vreg y ma fet° Vio Est° tot° bio Gl Dn° Vercue
cuyo Vegueren solo Vtener trato Vno conoçe a el D
dro de la cau Vtabuelo de Dn° litigante voz qu
Vote y En otra Vla Como a tal bio fet° Vta aimento Vsro b
De lo cofaeneçe llamar dole Vigo Vleg° Vel al Dn° Vercue
y Vu padre portales Vpadre y Vule fueron ganados
te mjor y comun mje Vsulta dos Vsele Vcaua Vsu pn
Esno Vs y Gfama Vcomun Vsmjnos Vsotro Vsotro Vsdeca
Y A la tercera Vreg Dixo fet° Gnotione Vecara D
bio de nxconocio ala Dn° Vfama Vcamuegas Vtegu
nonbrados Vcasa Vreg y mo a el Dn° Vdeguer Glacau
Vmadixo fet° Vsu padre y mo Vsu Vsuegra Vsu Vsu fama a
do Vxbi mu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu
mando muger Vleg° Vcasa dos Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu
tendria nxcasa Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu
bio quel Dn° Vdeguer Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu
matrimonio Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu
bio pa el dr mje Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu
por dro Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu
padre Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu
cio Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu
mandado Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu Vsu

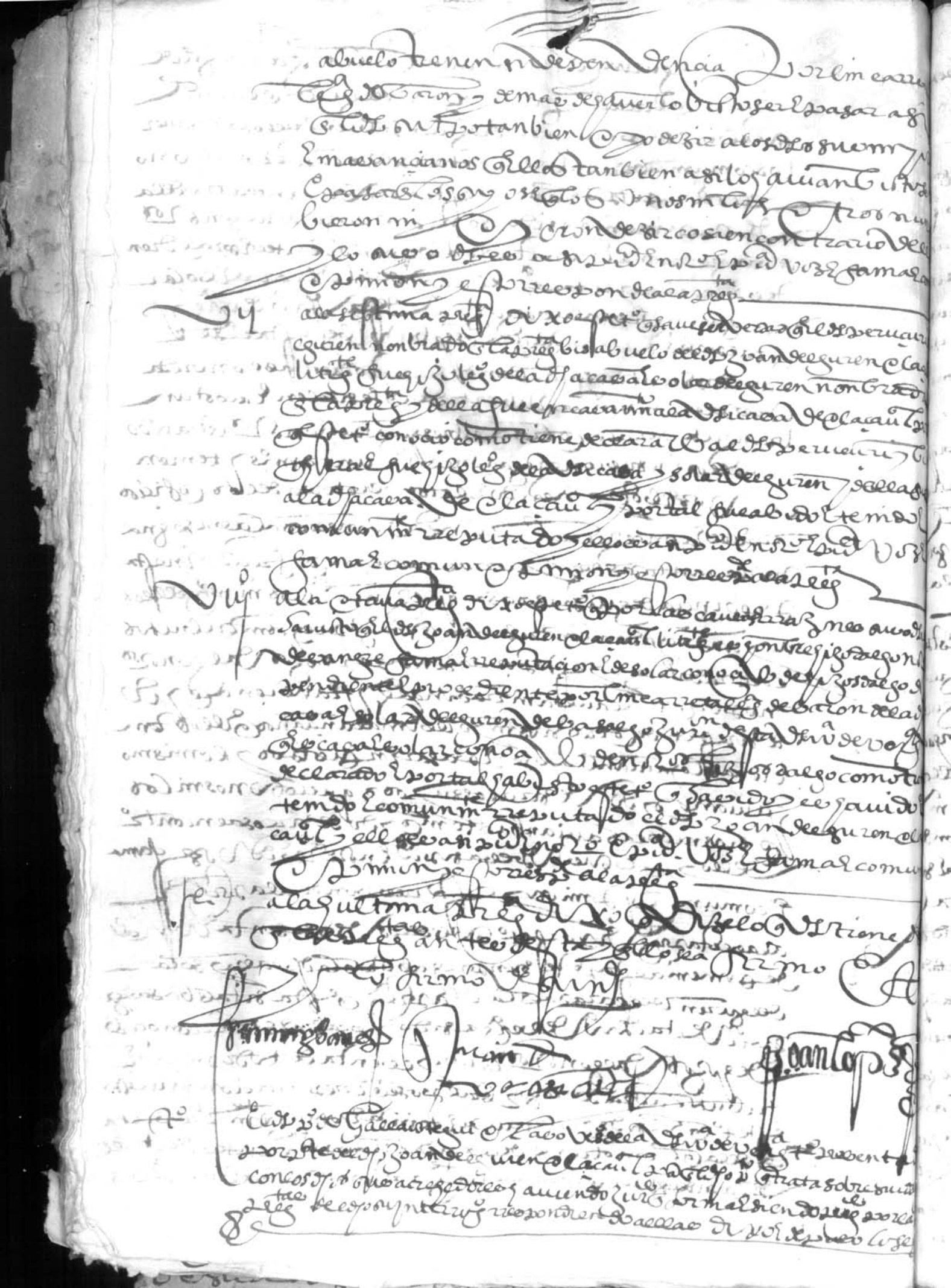

Yn çianos E Ello otrosy tanbyen asy lo sauian E lo vso E lo vsaua
Ensuetud E lo mismo sauian E vsauan E de ximyo en ximyo E de
Yn nos mjlos E troo nunca sauian vsado ny oydo ny de memo
encontrario dello E otrosy alos vezinos E comarcanos E
E fama comun E ximon E fuerça de la verdad
La carta ta leyda E rescebyda E pusyeronla en pregonado
anos E no memº de tal E tal enpusyeron E la carta E sola
de seguyr en la carta E la dicha E tal carta E abenencia E
En villa de veg as sydo en cada vno de los dichos
nos los libre cuenta de vno por cada vno de los labradores
E Ello en Esecucion E sy nos E tal E de
sauer E tenyan E comun mente en la dicha villa E como tiene
declarado E la dicha E antes de ella E juan de seguyr
E cacaul E tu E suegra de rabi E ello E bue E tienen
Nueue en cuenca por linea recta E de vaon E de mas de seguyr
lo vso E de vezinos E libertad E tan bien E de vsar E los
Lo que my ore el mayan ano E ello otrosy tan bien asy lo sauian
vso E de vezinos E los vnos nunca
E bien E saber E de vezinos encontr E ello E lo sue de vez
Yn mas dello E de vso E fama E comun E ximon E fuerça
de la carta
La sesta ta carta leyda E rescebyda E pusyeronla en pregonado
de seguyr en la dicha E bien E bue E de juan de seguyr en la
cacaul E tu E suegra de rabi E ello E la dicha E de seguyr en la dicha
por la dicha E de la dicha E suegra de rabi E ello E la dicha
por siete E no ocupo como tiene declarado E de rabi E ello E suegra
E suegra de rabi E ello E la dicha E de seguyr en la dicha E de la dicha
de cacaul E parte E suegra de rabi E ello E comun mente en la dicha
cosa E de vezinos E fuerça en la dicha carta
La setima ta carta leyda E rescebyda E pusyeronla en pregonado
E la dicha E de seguyr en la dicha E bien E bue E de juan de seguyr en la
cacaul E tu E suegra de rabi E ello E la dicha E de seguyr en la dicha
por la dicha E de la dicha E suegra de rabi E ello E la dicha
de cacaul E parte E suegra de rabi E ello E comun mente en la dicha
cosa E de vezinos E fuerça en la dicha carta
La octaua ta carta leyda E rescebyda E pusyeronla en pregonado
E la dicha E de seguyr en la dicha E bien E bue E de juan de seguyr en la
cacaul E tu E suegra de rabi E ello E la dicha E de seguyr en la dicha
no lo de cargo fue mal E en vezinos E de la dicha E de seguyr en la dicha
dalgo E vendiente E la dicha E de seguyr en la dicha E por linea recta E de vaon

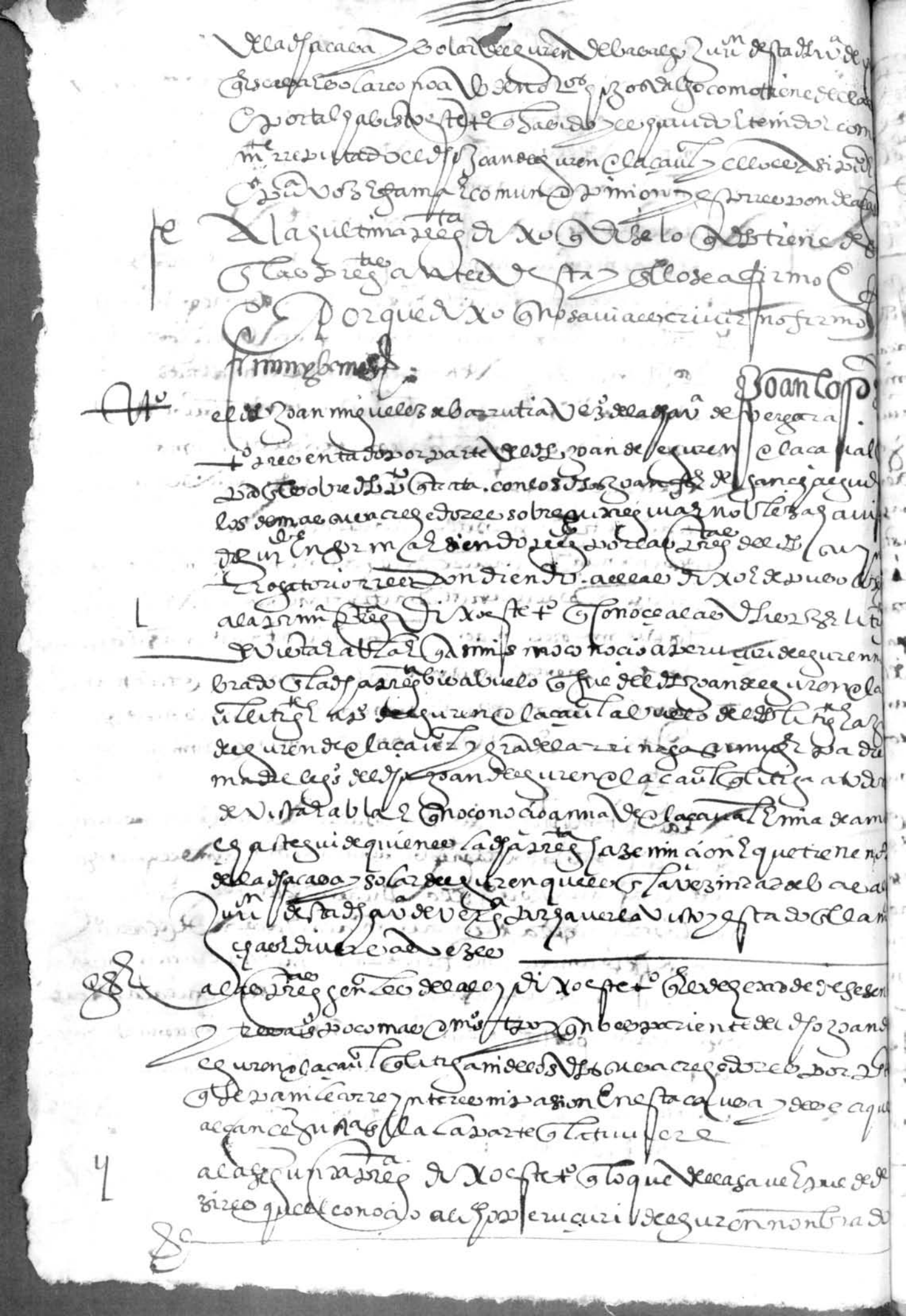

6

declarada en las preguntas antes de esta el dicho Joan de Guren en la
caual litigante y sus padre e abuelo e bisabuelo tienen su depen
dencia por linea recta legitima de baron. y demas de hauerlo visto
ser e pasar asi en el dicho sitio tanbien oyo dezir a los dichos sus
mayores e mas ancianos que ellos tanbien asi lo hauian visto
ser e pasar en los suyos e que los unos ni los otros nunca
vieron ni oyeron dezir cosa en contrario dello y lo suso
dicho es asi publico e notorio e publica voz e fama e comun opinion
y esto responde a la pregunta

VII A la septima pregunta dixo este testigo que haue ser verdad que el dicho peru
curi de Guren nonbrado en la pregunta bisabuelo del dicho Joan
de Guren en la caual litigante fue hijo legitimo de la dicha casa e solar
de Guren nonbrada en la pregunta e della fue en casamiento a la dicha
casa de la caual porque este testigo conocio como tiene
declarado al dicho peruçuri y bio que era
e fue hijo legitimo de la dicha casa e solar de Guren y della
fue a la dicha casa de la caual y por tal fue abido e tenido
y comunmente reputado y ello es asi publico e notorio y
responde a la pregunta

VIII A la octaua pregunta dixo este testigo que por las causas e razones
suso dichas ha visto que el dicho Joan de Guren en la caual litigante es honbre
hijodalgo notorio de sangre e fama e reputacion e de solar
conocido de hijos dalgo dependiente e procediente por linea
recta legitima de baron de la dicha casa e solar de Guren de hasalgo
juridicamente de esta dicha villa que es casa e solar conocido de notorios hijos
dalgo como tiene declarado e por tal ha visto este testigo que ha sido
y es hauido e tenido e comunmente reputado el dicho Joan de Guren
en la caual y ello es asi publico e notorio e publica voz e fama e comun opi
nion y esto responde a la pregunta

IX A la ultima pregunta que lo que tiene dicho e depuesto de suso se afirmo e
por que es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y lo firmo
de su nombre y sus señas. Nouiembre

Jr. Martin Ramirez Juan de Barrutia Joan Lopez

iij A la tercera pregunta dixo este testigo que asimismo conocio a Juan de Segu-
ren de la casa de Tronconlerra [illegible] a la dicha pregunta abuelo que fue del dicho Juan de Seguren
e la casa [illegible] e le comunico y conberso grande tiempo [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible] que [illegible] y fama
y comun opinion y bio que ansi tubo y reconocio por su hijo
legitimo e natural al dicho Juan de Seguren de la casa [illegible] testigo
teniendole como a tal en su propia casa e compania e proveiendole
de alimentos de las cossas necesarias la crianza que a su hijo legitimo
de la [illegible] padre [illegible] de [illegible] que fueron
e avian sido tenidos e comunmente [illegible] y ellos e [illegible]
[illegible] e no [illegible] firmolo [illegible]

iiij A la quarta pregunta dixo este testigo que sabe ser verdad que Juan de Seguren de la casa
[illegible] de [illegible] su muger [illegible] en la pregunta fueron marido
y muger legitimos casados e velados [illegible] bendicion de la santa madre yglesia
porque este testigo les bio casados e velados [illegible] marital [illegible] juntos
[illegible] e [illegible] la casa [illegible] Juan de Seguren
de la [illegible] hasta que fallecieron la [illegible] dixo este testigo que sabe ser
verdad [illegible] los dichos marido e muger constante el durante el dicho su matrimonio
vivieron [illegible] por su hijo legitimo e natural al dicho Juan de Seguren
de la casa [illegible] por [illegible] este testigo le [illegible]
[illegible] reconocieron proveiendole de alimentos de las cossas
necesarias llamandole hijo [illegible] padre e madre [illegible]
e muger [illegible] fueron [illegible] tenidos e comunmente [illegible]
[illegible] e no [illegible] firmolo de la pregunta

v A la quinta pregunta dixo este testigo [illegible] e en esta
parte [illegible] Juan de Seguren de la casa [illegible]
[illegible] Juan de Seguren de la casa [illegible] padre del dicho Juan de Seguren de la casa [illegible] abuelo
[illegible] Juan de Seguren [illegible] abuelo siempre [illegible] durante el dicho
[illegible] en su tiempo an sido [illegible] honbres hijosdalgo
[illegible] de [illegible] solar conocido [illegible] hijosdalgo [illegible]
[illegible] e [illegible] de la casa de [illegible] solar de la casa [illegible]
[illegible] de la [illegible] solar conocido de hijosdalgo [illegible]
[illegible] reputacion y fama [illegible] opinion [illegible] este testigo [illegible]
y [illegible] tenidos e comunmente [illegible]

8

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

y probeyse ella como por su vista esta pedido y sobre ello
justicia / y concluyo firma / el dicho tte de alcalde que lo
y dava el dicho por concluso este dicho dicho y que se entregue
proceso de la causa / y a visto probe a sobre ello justicia
por Joan Perez de Arteagal y Pedro de Cavaca mrs de pueblos
del mio de la Rivera.

Joan Lopez

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

En el pleito que es y començo ante mi por asentamiento que se hizo a ynstançia de Joan fernandez de Ganchaegui de la vna parte = y Joan de Eguren o laca ual que fue preso e se opuso contra el dho asentamiento de la otra = y despues Domingo de ... y andres de yrala ... Joan de ... y Joan Garcia de Sagastiçaual ... y domingo de ... y maria de Eguiguren Joan de ... y miguel de gallaistegui Joan de malaga y domingo de ansularas y los herederos de Martin de Aguirre y Martin de arteaga y Joan ybanes de ... Aguirre Martin de arana y hernando de eguiguren ... acreedores del dho Joan de Eguren que fueron citados a la probança de su ydalguia y a este pleito = visto el proçeso y autos del =

Fallo que el dho Joan de Eguren o laçaual probo bien y cumplidamente ... ser ombre hijodalgo por si e su yntençion ... e posesion ... e sus padres y abuelo y los otros mayores y pasados = en consequençia de lo qual ... que la deuda por que fue y esta preso es çeuil ... desçendiente ... en la persona armas ... vestidos del dho Joan ... en quanto se hizo en la persona ... mando que sea suelto de la prision en que esta e ... de Eguren y mando que se ... e que ellos dhos bienes ... y restituydos libremente = y que ellos ... nombrados ni ... el dho Joan fernandez ni los otros acreedores ... en la cabeça de esta sentençia por ... no ynquieten ni molesten ni pidan nada al dho Joan de Eguren o laçaual agora ni en tiempo ... so pena de ... de cada çinco mill mrs para la camara del rrey nuestro señor = y a los dhos acreedores y cada vno ... sus creditos y al dho Joan fernandez ... para que puedan pedir sus creditos ... los ... bienes del dho Joan de Eguren fuera del asentamiento de los arriba nombrados ... e por esta sentençia difinitiua juzgando ... sin costas

El liçençiado ... (rubricado)

Y mando que ... bienes ... (rubricado)

de la cavalleria de ercon de la misma, la qual dixo lo
oy a siendo testigo miguel garcia de cuenca del juez grande ayar
de lorca y bernardino de marron vecino de la dicha villa

Joan lopez

En la dicha villa de vergara el dicho dia mes y año sobredichos
yo el dicho joan lopez de ocaeta mi publico sobredicho notifique
la dicha sentencia de dicho tenor a este dicho juez de
al dicho juez de veo sin vecino de la dicha villa en su persona
el qual dixo lo oya, siendo testigo pedro martinez de ascar
guil bernardino de marron vecino de la dicha villa

Joan lopez

En la dicha villa de vergara veinte y cinco dias del mes de
marzo de dicho año yo el dicho joan lopez de ocaeta mi publico del
mismo sobredicho notifique la dicha sentencia de ydiaquia suso que
al dicho juez grande sagastiguaral calego mendia vecino de la dicha villa
en su persona, el qual dixo lo oya, siendo testigo joan lopez
de aricaua [illegible] de [illegible] bernardino de
marron vecino de la dicha villa

Joan lopez

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Processo de Ortegui a de
Juan de Eguren, de la Cavall
contra sus acreedores